

Caso Comunidades indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina: reparaciones pendientes de cumplimiento

1. Adoptar y concluir, en un plazo de seis años desde la notificación de la Sentencia, las acciones necesarias a fin de delimitar, demarcar y otorgar un título que reconozca la propiedad de las 132 comunidades indígenas víctimas del presente caso, señaladas en el Anexo V de la Sentencia, sobre su territorio.

En la Resolución de 7 de febrero de 2023 se homologó un acuerdo suscrito entre el Estado, los representantes de las víctimas en este proceso internacional y la Coordinadora General de la Asociación Lhaka Honhat, relacionado con la implementación de esta reparación.

2. Abstenerse de realizar actos, obras o emprendimientos sobre el territorio indígena o que puedan afectar su existencia, valor, uso o goce, sin la previa provisión de información a las comunidades indígenas víctimas, así como de la realización de consultas previas adecuadas, libres e informadas, de acuerdo a las pautas señaladas en la Sentencia.
3. Concretar, en un plazo de seis años contado desde la notificación de la Sentencia, el traslado de la población criolla fuera del territorio indígena.

En la Resolución de 7 de febrero de 2023 se homologó un acuerdo suscrito entre el Estado, los representantes de las víctimas en este proceso internacional y la Coordinadora General de la Asociación Lhaka Honhat, relacionado con la implementación de esta reparación.

4. Remover del territorio indígena, en un plazo de seis años contado desde la notificación de la Sentencia, los alambrados y el ganado perteneciente a pobladores criollos.
5. Presentar a la Corte Interamericana, en el plazo máximo de seis meses contado a partir de la notificación de la Sentencia, un estudio en que identifique situaciones críticas de falta de acceso a agua potable o alimentación y formulará e implementará un plan de acción.

En la Resolución de 7 de febrero de 2023 se homologó un acuerdo suscrito entre el Estado, los representantes de las víctimas en este proceso internacional y la Coordinadora General de la Asociación Lhaka Honhat, relacionado con la implementación de esta reparación.

6. Elaborar, en el plazo de un año contado a partir de la notificación de la Sentencia, un estudio en el que establezca acciones que deben instrumentarse para la conservación de aguas y para evitar y remediar su contaminación; garantizar el acceso permanente a agua potable; evitar que continúe la pérdida o disminución de recursos forestales y procurar su recuperación, y posibilitar el acceso a alimentación nutricional y culturalmente adecuada.
7. Pagar la cantidad indicada en el párrafo 342 de la Sentencia por concepto de indemnización de daños materiales e inmateriales comunitarios, a través de un fondo de desarrollo comunitario, el cual debe implementarse en los términos señalados en los párrafos 338 a 343 de la Sentencia.
8. Adoptar las medidas legislativas y/o de otro carácter que fueren necesarias para dotar de seguridad jurídica al derecho de propiedad comunitaria indígena.

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.

9. Pagar la cantidad fijada en el párrafo 365 de la Sentencia por concepto de reintegro de costas y gastos.

Cumplimiento parcial

10. Realizar las publicaciones y transmisiones radiales indicadas en los párrafos 348 y 349 de la Sentencia.

En el Considerando 13 de la Resolución de la Corte de 7 de febrero de 2023 se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación:

13. Para valorar el cumplimiento total a las medidas de publicación y difusión de la Sentencia y su resumen oficial ordenadas en el punto resolutivo décimo cuarto y párrafos 348 y 349 del Fallo, se encuentra pendiente que el Estado informe sobre el cumplimiento de las medidas relativas a : i) difundir el resumen oficial de la Sentencia, en lenguas indígenas y en español, entre la población que habita actualmente los lotes 14 y 55, inclusive cada una de las comunidades víctimas²³ y ii) difundir, a través de una emisora radial de amplia cobertura, que alcance a toda la extensión de los lotes fiscales 14 y 15 del Departamento de Rivadavia en la Provincia de Salta, el resumen oficial de la Sentencia, en español y, previo consenso con los representantes, en lenguas de las comunidades indígenas víctimas. Si bien el Estado ha informado sobre avances en la realización de las traducciones del resumen a lenguas indígenas de las comunidades, no ha informado que las referidas difusiones se hayan concretado. En ese sentido, nota que han transcurrido más de dos años desde el vencimiento del plazo de seis meses para cumplir con estos aspectos de la reparación, por lo que se solicita a Argentina que, en su próximo informe, explique de manera actualizada y detallada las acciones que tomará para cumplir con estas difusiones a la mayor brevedad posible.

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.